

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 18 de Mayo de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 11 de Mayo, declarando no estar sugetos á contribuir para el culto parroquial los individuos del clero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me comunica la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril último al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: «S. M. la Reina en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca se ha servido declarar que los individuos del Clero no están sugetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones como tales disfrutan.» Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para conocimiento de esa Diputacion provincial.»

La que se inserta para la correspondiente publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Segovia 17 de Mayo de 1844. José Balsera.

*Circular núm. 13.* En los Boletines oficiales de 26 de Febrero, suplemento al del 19 de Abril y en el número 71 de 16 de Junio del año de 1842, se insertaron por este Gobierno político tres circulares, previniendo la persecucion y esterminio de malhechores, el que no se permita viajar á ningun individuo sin el correspondiente pasaporte en regla y el que se ejerza la mayor vigilancia sobre los chalanos ó gitanos; y notando por parte de algunos Alcaldes la falta de cumplimiento, he dispuesto se reproduzca en el presente Boletín, para el debido conocimiento y puntual observancia la circular acordada en 16 de Junio de 1842, ya citado, teniendo entendido que exigiré irremisiblemente la responsabilidad que en ella se impone, advirtiendo ademas á los Alcaldes constitucionales que den parte al de la cabeza de

su respectivo partido de cualquiera robo que ocurra en su jurisdiccion, de la presentacion de algunos de los espresados chalanos ó gitanos y de las medidas que con ellos hayan adoptado. Y encargo á los referidos Alcaldes de las capitales de partido que al paso que protejan á VV. para la persecucion de malhechores me den noticia de las infracciones que sepan en el asunto, á fin de castigar á sus autores. Segovia 14 de Mayo de 1844. José Balsera. Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

*Circular de 16 de Junio que se cita.*

*Circular núm. 19.* Celoso este Gobierno político en proteger eficazmente las personas y bienes de los habitantes de esta provincia, vigilando por su seguridad, ha dictado varias providencias para la persecucion y esterminio de malhechores, á cuyo fin se ha prevenido á los Alcaldes constitucionales en circulares números 7 y 14, publicadas en el Boletín de 26 de Febrero y suplemento de 19 de Abril últimos, que no permitan viajar á ningun individuo sin el correspondiente pasaporte en regla, deteniendo á los que se encuentren sin este indispensable documento, evitándose por este medio el que los criminales transiten impunemente sin conocimiento de las autoridades.

Como á pesar de tan terminantes disposiciones se observan frecuentes robos de caballerías, se hace necesario el adoptar las medidas mas severas para evitar la continuacion de un mal que ocasiona los mas graves perjuicios. Y como por los antecedentes que tengo, es de creer fundadamente que los espresados robos son perpetrados por los llamados gitanos, tan propensos en todas épocas á esta clase de delitos: prevengo á los Alcaldes constitucionales que ejerzan la mayor vigilancia sobre estos individuos, cumpliendo lo que se ordena en la ley 11, del libro 12, título 16 de la novísima recopilación, que se halla vigente, y á todo el que transite de un punto á otro se le examinará cuidadosamente su pasaporte, en cuyo documento debe constar la vecindad, procedencia, ocupacion, industria ú oficio del portador y objeto del viaje; y en el caso de faltarle cualquiera de estos requisitos, no acreditándolos en el acto con documento fehaciente, dispondrán VV. se les escolte con toda seguridad hasta dejarlo fuera de los límites de la provincia, dando parte inmediatamente á este Gobierno político.

De la exacta observancia de estas disposiciones quedan VV. responsables; en la inteligencia de que proce-

deré con todo rigor contra los que descuidando su deber no las ejecuten con la puntualidad que exige tan importante servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Junio de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo siguiente :

»Por diferentes conductos han llegado á mí quejas contra algunos peones camineros que exigen cantidades con el título de contentar á los pasajeros ó que llevan ganados, aun cuando no causen daños en el camino; y sin embargo de que hasta ahora, no obstante las diligencias practicadas no ha podido averiguarse quiénes hayan sido los delinquentes para imponerles el castigo merecido: deseoso de evitar este escandaloso abuso, y sin perjuicio de las prevenciones que con esta fecha hago á todos los Ingenieros del distrito, he creído como un medio de conseguir el objeto, dirigirme á V. S. á fin de que publicándolo en el Boletín oficial ó por medio de bandos que se fijen en las plazas y posadas de los pueblos de su provincia, ó del modo que á V. S. le parezca mas conducente, se haga entender á todo transeunte y vecinos de los mismos que no deben dar cantidad alguna por vía de contento á ningun peon caminero ni dependiente de caminos: que estos no solo tienen prohibicion espresa de exigirlo, sino aun de tomar lo que graciosamente les quisiesen dar los mismos transeuntes y que cualquiera contravencion debidamente justificada será castigada con rigor: que solo pueden poner las denuncias ante la autoridad local con arreglo á la ordenanza, en vista de la que la autoridad exige la multa y nunca el peon caminero, que éste solo recibe de mano de la misma autoridad la tercera parte que le corresponde y finalmente que todo peon caminero debe llevar consigo su uniforme y chapa con el número de la legua que tiene á su cargo la libreta personal donde se le apuntan las tareas que deben cumplir y con su nombramiento un ejemplar del reglamento y de la ordenanza de policía de las carreteras, cuyos documentos tiene obligacion de manifestar á quien quiera exigirlo y principalmente á las justicias al presentar las denuncias.—Del celo de V. S. por el servicio público y á fin de secundar el objeto que me propongo de evitar un esceso difícil por otra parte de probar, me prometo adoptará V. S. cuantas medidas considere oportunas al efecto.»

En su virtud he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta provincia á fin de que lo hagan cumplir y publicar en sus respectivas jurisdicciones, y en especial en las posadas públicas y para conocimiento de los transeuntes y demas interesados. Segovia 17 de Mayo de 1844.—*José Ealsera*.

D. Francisco Serra, director del colegio de Humanidades establecido en Madrid, en la plazuela del Duque de Alva, me ha remitido el siguiente anuncio rogándome recomiende su contenido á los padres de familia residentes y naturales de esta provincia, y como es muy señalado el favor que dicho Serra les dispensa en la siguiente publicacion no puedo menos de interesarles y llamar su atencion hácia el establecimiento que aquel dirige y que goza de su notorio y merecido crédito. Segovia 18 de Mayo de 1844.—*José Balsera*.

*Anuncio que se cita.*

D. Francisco Serra, Director del Colegio de Humanidades, y preparatorio para todas las carreras, que con autorizacion del Gobierno se halla establecido en Madrid plazuela del Duque de Alva, desde el año de 1834 é incorporado á la universidad literaria de la misma capital, teniendo presente que en Segovia fué criado y educado, que en esta ciudad residen la mayor parte de sus parientes y amigos, y que su referido colegio se halla ya en disposicion de poder hacer alguna gracia, ha creído como un deber, dedicar las primicias de esta en obsequio de sus paisanos.

Para que sea una realidad ha determinado admitir colegiales internos á cuantos hijos de Segovia y su provincia le presenten, por la módica retribucion de 6 rs. diarios, en lugar de los 8 que pagan todos indistintamente en las clases de primera instruccion, guardando la misma rebaja de dos rs. cuando se hallen en disposicion de asistir á cualquiera de las clases superiores. Por dicho estipendio y con la proporcion indicada se encargará de su mantenimiento y educacion.

Prolijo y molesto seria enumerar las ventajas que reúne este establecimiento: su buen local, espacioso, ventilado y con las comodidades que son de apetecer; un suntuoso oratorio en que los colegiales ejercen todos los actos religiosos del cristiano, segun breve de S. S. al efecto; y excelentes cuanto acreditados profesores para los diferentes ramos de enseñanza basada sobre los sólidos cimientos de la Religion católica, son hechos tan notorios, que su nombradía, por fortuna, en España me ahorra el trabajo de explicar minuciosamente.

Baste saber que el director del referido colegio tiene la satisfaccion mas completa en ver figurar hoy con lucimiento, tanto en las carreras científicas civiles y militares, cuanto en la diplomacia y mercantil, á varios jóvenes que recibieron su instruccion y conocimientos elementales en el establecimiento que tiene bajo su direccion. Tambien la tiene en que tres colegiales, y segovianos por cierto, hayan obtenido el título de maestros de primera educacion en clase superior; título á la verdad que consiguen pocos, por los conocimientos estensos y variados que exige en el dia esta profesion segun reglamento, y que si se exceptúan los normalistas, cuantos se hallaban en el caso de aquellos, y que en su tiempo se han presentado á exámen, tuvieron la desgracia de salir reprobados.

En atencion á lo espuesto, los padres de familia residentes en la ciudad y provincia de Segovia que gusten proporcionar á sus hijos una educacion esmerada con los menores dispendios posibles, pueden aprovechar la ocasion que les presenta un paisano suyo, y al efecto pedrán dirigirse al mismo director en Madrid ó en Segovia á D. Felipe Ribero y D. José Castelo Ramirez, quienes harán á los interesados cuantas aclaraciones exijan sobre el particular. Madrid 16 de Mayo de 1844.—*Francisco Serra*.

A D. Anselmo Lozoya, cirujano tutelar de Santiuste de Pedraza, le ha sido robado el título de su profesión; y á fin de que por las Justicias se impida que con el referido título se sorprenda por algun intruso á los pueblos de esta provincia; he dispuesto se inserte en el Boletín el presente anuncio, advirtiéndoles que examinen bien los documentos con que se presente alguno á ejercer el arte de curar, y vean si en el título se halla estampado el nombre citado de D. Anselmo Lozoya, ó si se halla raspado, en cuyo caso retendrán á la persona en quien se encuentre y me darán inmediatamente parte para la resolución conveniente. Segovia 20 de Mayo de 1844. = José Balsera.

**LOTERIAS NACIONALES.**

**Caja nacional de Loterías con interés, premios y reembolsos.**

La Direccion general de loterías con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 19 de Marzo último, presenta al público una nueva combinacion que reúne á las ventajas de las cajas de ahorros el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinacion consiste en la emision y venta de billetes de á 200 rs. vn. al portador, en un sorteo ó extraccion mensual para premiar 2000 billetes cada vez, y en un sorteo mensual donde se amortizan 760 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviese muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobre premio de la actual lotería moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se declara en su favor mediante la general aceptacion y concurrencia.

560.000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 rs. vn.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de 100.000 rs. vn.	100.000
1 de 20.000	20.000
1 de 5.000	5.000
1 de 1.000	1.000
100 de 500	50.000
1896 de 250	474.000
2000 premios.	650.000

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes premiados se recogerán por la caja, y se inutilizaran, quedando absolutamente extinguidos y anulados, sin volver á figurar en ningun concepto.

3120 billetes se conservarán depositados en la caja para irlos repartiendo por orden de su numeracion rigurosa é inalterable en premio de los sorteos ó extracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á

los portadores de los billetes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

1280 billetes separados se destinarán tambien por orden invariable á sobre premio de los billetes de la actual lotería moderna.

Los 5600 billetes destinados á la venta, los 3120 depositados para premios mensuales y los 1280 de sobre premio á la lotería moderna, forman el total de 1.000.000.

No gozarán interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la lotería moderna; pero unos y otros tendrán opcion á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 5600 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la caja nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolso, extinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifica por la division del millon de billetes en 10 series de á 100 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millon de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su orden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun su numeracion en premios de la caja nacional, ó de los destinados á sobre premio de la lotería moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en términos de ser doble que á un billete de los tomados por el público le venga á tocar un premio que tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 5600 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 3120 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la caja, y 1280 tambien sin interés destinados á sobre premio de la lotería moderna. En junto 1.000.000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la caja premia 20 billetes, que son 2400 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 760 billetes, que en 10 años hacen 7600, resultando el 1.000.000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Los sorteos de la caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la lotería moderna, autorizados por la misma junta que autoriza estos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los números que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezca, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las administraciones respectivas al cobro de los premios ó perci-

bo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La renta de la lotería responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la caja nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la lotería moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallarán de venta los billetes de la caja nacional en todas las administraciones principales de loterías del reino.

La direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo.

El público formará su juicio, acerca de las positivas é incontestables ventajas que la direccion general le proporciona con la nueva combinacion, pues que sin perjuicio de las loterías actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el crédito de la renta una gran caja nacional que reune á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una lotería, pues como caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como lotería tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen con el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha época.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros encontrarán hoy en cada administracion principal de loterías las ventajas de las cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos,

la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna. Madrid 1º de Abril de 1844.—El Director general, Conde de Pinofiel.

Mayo 14.—Insértese.—Balsera.

INTENDENCIA.

La persona en cuyo poder se halle una libranza de la Direccion general del Tesoro, espedida en 9 de Marzo de este año, señalada con el número 5799, por la cantidad de rs. vn. 409, se servirá presentarla inmediatamente en la Tesorería de Rentas de esta provincia para realizarla con los fondos sobre que fué girada: en inteligencia de que si no lo hiciese no podrá quejarse de la postergacion en su pago. Segovia y Marzo 15 de 1844.—Landaluce.

Mayo 15.—Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Debiendo elegirse por esta ilustre corporacion un regente para las escuelas prácticas normales conforme al art. 15 del reglamento orgánico de 15 de Octubre de 1843, inserto en el Boletin oficial de 31 del mismo, cuyo destino se dota con 3300 rs.; los sujetos que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, presentarán sus solicitudes en la Secretaria; teniendo entendido que su provision ha de verificarse el dia 31 del corriente. Segovia 17 de Mayo de 1844.—El Presidente interino, Sebastian Larios Nájera.—Joaquin Perez Nájera, Srio interino.

Mayo 20.—Insértese.—Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Abril último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobás.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	33	18	14	34	"	á 25 rs. @.	á 50 rs. @.	á 7 rs. $\frac{1}{2}$
STA. MARÍA DE NIEVA }	34	18	14	55	"	á 25 id.	á 38 id.	á 7 rs.
RIAZA.. . .	28	18	14	48	"	á 30 id.	á 50 id.	á 7 y $\frac{1}{2}$ .
SEPÚLVED.	de 29 á 34	á 19 y 20	á 15 y 16	de 48 á 58	"	de 29 á 30	de 44 á 46	á 9 rs. 12 mrs.
SEGOVIA. .	á 33 y 34	á 19 y 20	á 14	de 44 á 60	"	á 26 y 30	á 46 y 47	á 20 y 22 rs.

Segovia 15 de Mayo de 1844.—José Balsera.